CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.29.3.23-044
Vital No. 3200107259214823001
Expediente Digital No. TRA-00290-23

Resolución No. 500.36.23 2169 Fecha: 29 DIC 2023

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales y, en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y demás normatividad vigente, conforme los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante el oficio identificado con el radicado No. YO.2023-03519 del 17 de marzo de 2023, los señores JHONNATAN SALAMANCA PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.685.691 de Espinal, Tolima; YULIANA CATERINE OLAYA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.592.148 de Albán, Cundinamarca; y NORALDY DÍAZ MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.950.401 de Villanueva, Casanare, presentaron solicitud de permiso de EMISIONES ATMOSFÉRICAS para el funcionamiento de UN HORNO DE DESHIDRATACIÓN DE CASCARILLA DE ARROZ UBICADO EN LA FINCA EL CAPRICHO, KILÓMETRO 7 VÍA MORICHAL DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE.

2. A través de la comunicación oficial No. 500.29.3.23-03099 de fecha 20 de abril de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, requirió a los señores JHONNATAN SALAMANCA PULIDO, YULIANA CATERINE OLAYA LÓPEZ y NORALDY DÍAZ MENDOZA, para que ajustaran la información técnica y jurídica, y así continuar con el trámite solicitado.

3. Mediante el oficio identificado con el radicado No. YO.2023-06060 de fecha 09 de mayo de 2023, los señores JHONNATAN SALAMANCA PULIDO, YULIANA CATERINE OLAYA LÓPEZ y NORALDY DÍAZ MENDOZA, allegaron la información complementaria para continuar con el trámite administrativo de carácter ambiental.

4. Para el trámite que se anuncia, se presentaron los siguientes documentos:

 - Solicitud formal permiso de emisiones atmosféricas.
 - Formato único nacional de solicitud del permiso de emisiones atmosféricas.
 - Certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-106842.
 - Copia cédula de ciudadanía de los señores Jhonnatan Salamanca Pulido, Yuliana Caterine Olaya López y Noraldy Díaz Mendoza.
 - Registro Único Tributario de los señores Jhonnatan Salamanca Pulido, Yuliana Caterine Olaya López y Noraldy Díaz Mendoza.
 - Contrato de arrendamiento suscrito con la señora María Denys Muñoz Martínez.
 - Copia de Cédula de Ciudadanía de la señora María Denys Muñoz Martínez.
 - Concepto del Uso del suelo, expedido por La Curaduría de Yopal.
 - Formato determinación de costos del proyecto.
 - Planos, documento técnico en medio físico y magnético.

5. A través de la comunicación oficial No. 500.10.1.23-04799 de fecha 19 de mayo de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, informó el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud permiso de emisiones atmosféricas.

6. Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2997 del 27 de junio de 2023, y comprobante de consignación No. 2386 del 27 de junio de 2023, por un valor de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($2.188.336,oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

7. Mediante el oficio identificado con el radicado No. YO.2023-13475 del 11 de septiembre del 2023, los señores JHONNATAN SALAMANCA PULIDO, YULIANA CATERINE OLAYA LÓPEZ y NORALDY DÍAZ MENDOZA,

Expediente No. 500.29.3.23-044
Vital No. 3200107259214823001
Expediente Digital No. TRA-00290-23

Resolución No. 500.36.23 2169 Fecha: 29 DIC 2023

allegaron modificaciones realizas a la PLANTA TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ, dando alcance al radicado YO.2023 -03519 del 17 de marzo de 2023.

8. A través del oficio identificado con el radicado No. YO.2023-13705 del 12 de septiembre del 2023, los señores JHONNATAN SALAMANCA PULIDO, YULIANA CATERINE OLAYA LÓPEZ y NORALDY DÍAZ MENDOZA, allegaron mejoras realizas a la PLANTA TOSTADORA DE CASCARILLA, dando alcance al radicado No. YO.2023 - 03519 del 17 de marzo de 2023.

9. Por medio del Auto No. 500.6.23-1828 del 02 de agosto de 2023 (notificado personalmente el dia 11 de agosto de 2023), la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, inicia un trámite administrativo de carácter ambiental tendiente a evaluar una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para el funcionamiento de un Horno de deshidratación de cascarilla de arroz ubicado en la finca el Capricho, de la vereda Santa fe de Morichal, Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

10. La subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación realizó visita técnica de evaluación el dia martes 29 de agosto de 2023, al área donde se desarrollará el proyecto, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada por el usuario, suscribiendo el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1381 del 10 de octubre de 2023 que constituye el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integra en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1381 del 10 de octubre de 2023, siendo el mismo parte integra de esta resolución, como sigue a continuación:

(...)

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo establecido en el Auto No. 500.6.23-1828 del 02 de agosto de 2023 (notificado personalmente el dia 11 de agosto de 2023), por medio del cual CORPORINOQUIA inicia un trámite administrativo de carácter ambiental tendiente a evaluar una solicitud de permiso ambiental, para el señor Jhonnatan Salamanca Pulido identificado con cédula de ciudadanía 1.105.685.691 de Espinal -Tolima, la señora Yuliana Caterine Olaya López identificada con cédula de ciudadanía- 1.072.592.148 de Alban-Cundinamarca y la señora Noraldy Diaz Mendoza identificada con cédula de ciudadanía 39.950.401 de Villanueva-Casanare, para el funcionamiento de un horno de tostador de cascarilla de arroz; para lo cual la Subdirección de Control y Calidad Ambiental evaluó la documentación técnica allegada bajo los radicados YO-2023 -03519 del 17 de marzo de 2023, YO-2023-13475 del 11 de septiembre del 2023, YO. 2023-13705 del 12 de septiembre del 2023, en concordancia con los lineamientos señalados por el Decreto 1076 del 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y demás normatividad ambiental aplicable y realizó visita técnica de evaluación el dia 29 de agosto de 2023, con el fin de verificar el estado del área donde se desarrolla el proyecto, De acuerdo a lo anterior se emite el siguiente concepto técnico:

CON RESPECTO AL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

Una vez evaluada la información presentada y lo evidenciado en la visita técnica realizada el dia 29 de agosto de 2023, para la obtención del Permiso de Emisiones Atmosféricas, la cual es acorde con los requisitos establecidos por la normatividad vigente para la matriz aire, así como la inalterabilidad de las condiciones ambientales del entorno en el cual funcionará el proyecto, ***ESTA CORPORACIÓN CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS*** *al señor Jhonnatan Salamanca Pulido identificado con cédula de ciudadanía 1.105.685.691 de Espinal -Tolima, la señora Yuliana Caterine Olaya López identificada con cédula de ciudadanía 1.072.592.148 de Alban-Cundinamarca y la señora Noraldy Diaz Mendoza identificada con cédula de ciudadanía 39.950.401 de Villanueva-Casanare, para el funcionamiento y operación de un horno tostador de cascarilla de arroz, donde se contemplan como sistema de control de emisiones una campana de combustión ubicada en la parte superior del horno,*

y un ducto de descarga (chimenea) con una altura de 15 metros y 1 metro de ancho y en el cual se establece como sistema de control de emisiones un ciclón con filtro de partículas y reducción de gases.

Los equipos para el control de emisiones al aire implementados, para el funcionamiento y operación de un horno tostador de cascarilla de arroz, son los siguientes:

Tabla 21. *Identificación de los sistemas de control.*

LOCALIZACIÓN SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, DE LA PLANTA TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ				
ÁREA O PROCESO	SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES	CANTIDAD	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
			NORTE	OESTE
Horno Tostador	Campana de combustión	1	5°15'1.43"N	72°24'32.61"W
	Ciclón	1	5°15'1.36"N	72°24'32.85"W

Fuente: *Corporinoquia, 2023.*

El presente Permiso de Emisiones Atmosféricas se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

Aprobar el Plan de contingencias para sistemas de control de emisiones por fuentes fijas presentado mediante radicado YO.2023-13705 del 12 de septiembre de 2023, en los mismos términos y vigencia del Permiso de emisiones atmosféricas, es decir durante cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

El Plan de contingencia de sistemas de control aprobado mediante el presente concepto técnico, conlleva la aplicabilidad de los artículos 80 y 81 de la Resolución 909 de 2008 cuando ello hubiere necesidad, los cuales se hayan relacionados con la Suspensión del funcionamiento de los sistemas de control y la ocurrencia de Fallas en los sistemas de control.

El señor Jhonnatan Salamanca Pulido identificado con cédula de ciudadanía 1.105.685.691 de Espinal -Tolima, la señora Yuliana Caterine Olaya López identificada con cédula de ciudadanía 1.072.592.148 de Alban-Cundinamarca y la señora Noraldy Díaz Mendoza identificada con cédula de ciudadanía 39.950.401 de Villanueva-Casanare, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas, con relación al Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- *La operación de la Planta Tostadora Cascarilla de Arroz, solo podrá estar en marcha, una vez instalados los sistemas control de emisiones atmosféricas (Ciclón) descritos en la información presentada bajo los radicados YO-2023-03519 del 17 de marzo de 2023, YO-2023-13705 del 12 de septiembre del 2023.*
- *Realizar la instalación de silenciadores adecuados en cada uno de los equipos vinculados en el proyecto.*
- *Mantener en buen estado los equipos utilizados como sistemas para el control de emisiones atmosféricas, con el fin de disminuir la emisión de contaminantes a la atmosfera.*
- *El señor Jhonnatan Salamanca Pulido, la señora Yuliana Caterine Olaya López y la señora Noraldy Díaz Mendoza, deberá realizar un monitoreo de calidad del aire para medir los parámetros (PM10, PM2.5) con la frecuencia y criterios establecidos para sistemas de vigilancia del aire industriales según el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire (Adoptado por la Resolución 650 de 2010, y ajustado por la Resolución 2154 de 2010), y presentar dentro de los Informes de Cumplimiento de medidas ambientales, la siguiente información:*
 - ✓ *Documento donde se argumente la selección de la localización de las estaciones de monitoreo de calidad del aire teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.*
 - ✓ *Reportes de laboratorio (que incluya datos diarios u horarios dependiendo de la tecnología de la estación de monitoreo – manual o automática) y efectuar la comparación de las mediciones con los niveles máximos permisibles establecidos en la Resolución 2254 de 2017 del MADS, o aquella que la modifique o sustituya.*

- ✓ *Informe de las acciones implementadas para garantizar el cumplimiento de los estándares en caso de sobrepasar los límites de inmisión para cada contaminante.*
- ✓ *Certificado y/o acto administrativo de laboratorio acreditado por parte del IDEAM para la toma de la muestra y para el análisis del parámetro monitoreado.*
- ✓ *El Informe incluirá como mínimo los contenidos establecidos en el numeral 7.6.6. del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del MAVDT (2010)- Manual de Operación.*

➢ *Realizar monitoreo de emisiones atmosféricas en el área de operación del proyecto, con una frecuencia mínima anual (en el periodo de mayor producción de cascarilla de arroz), siguiendo lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, con el fin de determinar la concentración de MP en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 909 de 2008, y/o las que la modifiquen o sustituyan.*

Los resultados deberán ser presentados ante la Autoridad Ambiental -CORPORINOQUIA, en los respectivos informes de Cumplimiento de medidas ambientales.

El encargado de realizar la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición en campo deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1600 de 1994, modificado por el Decreto 2570 de 2006 y la Resolución 0292 de 2006 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

➢ *Se prohíbe la descarga de emisiones contaminantes, visibles o no, provenientes de motores activados por cualquier combustible, que infrinjan los respectivos estándares de emisión vigentes.*

➢ *CORPORINOQUIA, en el marco del control y seguimiento realizado al proyecto, tendrá la potestad de revocar el permiso de emisiones atmosféricas, en el evento de identificar que la planta tostadora de cascarilla de arroz, no cumple con los niveles máximos permisibles en la emisión, y/o que se encuentra generando un impacto negativo al entorno o a la salud humana.*

➢ *Realizar cada anualidad un monitoreo de ruido, en el cual se determine la generación de presión sonora emitida por las diferentes actividades realizadas dentro del polígono de la planta, con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 627 del 07 de abril de 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; y presentar los análisis respectivos a CORPORINOQUIA, en los informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales.*

Además de las anteriores medidas ambientales, además el señor Jhonnatan Salamanca Pulido, la señora Yuliana Caterine Olaya López y la señora Noraldy Díaz Mendoza, deberá dar cumplimiento a las obligaciones enunciadas a continuación:

➢ *Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.5.1. 7.14. del Decreto 1076 de 2015.*

➢ *Advertir a los titulares del presente permiso que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a CORPORINOQUIA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.*

➢ *CORPORINOQUIA, Supervisará y/o realizará visitas de control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de cada uno de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en el permiso otorgado, para lo cual el señor Jhonnatan Salamanca Pulido, la señora Yuliana Caterine Olaya López y la señora Noraldy Díaz Mendoza, deberá cancelar los costos generados.*

➢ *CORPORINOQUIA podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11. y 2.2.5.1. 7.13 del Decreto 1076 de 2015.*

➢ *El permiso de emisión podrá ser suspendido o revocado por CORPORINOQUIA cuando los titulares del permiso hayan incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en la resolución de otorgamiento o consagrados en la ley.*

- *La revocatoria del permiso procederá cuando los titulares haya incumplido las obligaciones, términos y condiciones del permiso o cuando hubiere cometido los delitos de falsedad o fraude, previamente declarados por el juez competente, o grave inexactitud en la documentación o información ambiental suministrada a CORPORINOQUIA, o cuando por razones ambientales de especial gravedad o por una grave y permanente amenaza a la salud humana o al ambiente, sea definitivamente imposible permitir que continúe la actividad para la cual se ha otorgado el permiso.*

- *Se advierte al señor Jhonnatan Salamanca Pulido, la señora Yuliana Caterine Olaya López y la señora Noraldy Diaz Mendoza que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, podrá dar lugar a la adopción de las sanciones y medidas.*

MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS Y USO DE ELECTROBOMBAS

- *Con respecto a los residuos sólidos generados durante el funcionamiento de la Planta Tostadora de Cascarilla de Arroz, se deberá disponer adecuadamente, teniendo en cuenta clasificación y disposición final del mismo.*

- *En cuanto a las electrobombas usadas para el proceso, se recomienda instalarlas en una base de concreto reforzado, realizar mantenimientos preventivos y limpieza frecuente.*

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

El señor Jhonnatan Salamanca Pulido identificado con cédula de ciudadanía 1.105.685.691 de Espinal -Tolima, la señora Yuliana Caterine Olaya López identificada con cédula de ciudadanía· 1.072.592.148 de Alban-Cundinamarca y la señora Noraldy Diaz Mendoza identificada con cédula de ciudadanía 39.950.401 de Villanueva-Casanare, deberá cumplir una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la operación de la planta tostadora de cascarilla de arroz, localizada en la vereda Buenavista, jurisdicción del municipio de Yopal – departamento de Casanare.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

*Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectáreas de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15-0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **Una (1) hectárea,** según lo señalado en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, para el sector agroindustria.*

***Tabla 1.** Medida de compensación Sector Agroindustria*

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
SECTOR AGROINDUSTRIAL Otros proyectos agroindustriales	Reforestación	Entre 0.5 a 3 Hectáreas según la clase de proyecto	1 hectárea*

** Por permiso de emisiones atmosféricas*
***Fuente:** Corporinoquia, 2023.*

El señor Jhonnatan Salamanca Pulido identificado con cédula de ciudadanía 1.105.685.691 de Espinal -Tolima, la señora Yuliana Caterine Olaya López identificada con cédula de ciudadanía· 1.072.592.148 de Alban-Cundinamarca y la señora Noraldy Diaz Mendoza identificada con cédula de ciudadanía 39.950.401 de Villanueva-Casanare, deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria que acoja el presente concepto técnico.

OBLIGACIONES GENERALES

- *El señor Jhonnatan Salamanca Pulido identificado con cédula de ciudadanía 1.105.685.691 de Espinal -Tolima, la señora Yuliana Caterine Olaya López identificada con cédula de ciudadanía· 1.072.592.148 de Alban-Cundinamarca y la señora Noraldy Diaz Mendoza identificada con cédula de ciudadanía 39.950.401 de Villanueva-Casanare, deberá presentar ante esta Corporación, con una periodicidad anual, un informe de cumplimiento de medidas ambientales,*

Expediente No. 500.29.3.23-044
Vital No. 3200107259214823001
Expediente Digital No. TRA-00280-23

Resolución No. 500.36.23 2169 Fecha: 29 DIC 2023

que incluya además las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, con los respectivos soportes y registro fotográfico.

- *En el asunto de los informes de cumplimiento de medidas ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 500.29.3.23-044.*

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia, que está orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El numeral 13 del artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993, en su Artículo 23 define a las Corporaciones Autónomas Regionales como entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente, asignándose la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de su competencia en su jurisdicción, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Expediente No. 500.29.3.23-044
Vital No. 3200107259214823001
Expediente Digital No. TRA-00290-23

Resolución No. 500.36.23 2169 Fecha: 29 DIC 2023

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara, y goza de poder vinculante, en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En ese orden de ideas, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero, expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y/O CONCESIONES, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

> *"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:*
>
> *a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.*
> *b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.*
> *c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.*
> *d) Los diversos usos que puede tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.*
> *e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.*
> *f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."*

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.29.3.23-044
Vital No. 3200107259214823001
Expediente Digital No. TRA-00290-23

Resolución No. 500.36.23 2169 Fecha: 29 DIC 2023

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

DE LAS EMISIONES ATMOSFÉRICAS

En cuanto a la reglamentación del permiso de emisiones atmosféricas, el Decreto 1076 de 2015 establece:

> ***ARTÍCULO 2.2.5.1.7.1.*** *Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.*
>
> *Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.*
>
> ***PARÁGRAFO 1º.*** *El permiso puede obtenerse como parte de la licencia ambiental única, o de la licencia global, o de manera separada, en los demás casos previstos por la ley y los reglamentos.*
>
> ***PARÁGRAFO 2º.*** *No se requerirá permiso de emisión atmosférica para emisiones que no sean objeto de prohibición o restricción legal o reglamentaria, o de control por las regulaciones ambientales.*
>
> ***ARTÍCULO 2.2.5.1.7.4.*** *Solicitud del permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:*
>
> *a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;*
>
> *b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra;*
>
> *c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;*
>
> *d) Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;*
>
> *e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;*
>
> *f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;*
>
> *g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;*
>
> *h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art 4o)*
>
> *i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;*
>
> *j) Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos;*

Expediente No. 500.29.3.23-044
Vital No. 3200107259214823001
Expediente Digital No. TRA-00290-23

Resolución No. 500.29.23 2169 Fecha: 29 DIC 2023

PARÁGRAFO 1º. *El solicitante deberá anexar además a la solicitud los siguientes documentos:*

a) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;

b) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;

c) Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidas en el presente Decreto.

PARÁGRAFO 2º. *Requerirán, además, la presentación de estudios técnicos de dispersión, como información obligatoria, por la naturaleza o impacto de la obra o actividad proyectada, las solicitudes de permisos de emisión atmosférica para refinerías de petróleos, fábricas de cementos, plantas químicas y petroquímicas, siderúrgicas, quemas abiertas controladas en actividades agroindustriales y plantas termoeléctricas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los criterios y factores a partir de los cuales los incineradores, minas y canteras requerirán estudios técnicos de dispersión y regulará los demás casos en que la presentación de dichos estudios sea requerida.*

PARÁGRAFO 3º. *La autoridad ambiental competente, sin perjuicio de su facultad de solicitar información completa sobre procesos industriales, deberá guardar la confidencialidad de la información que por ley sea reservada, a la que tenga acceso o que le sea suministrada por los solicitantes de permisos de emisión atmosférica.*

PARÁGRAFO 4º. *No se podrán exigir al solicitante sino aquellos requisitos e informaciones que sean pertinentes, atendiendo a la naturaleza de la actividad u obra para la cual se solicita el permiso, al lugar donde se desarrolle o a la comunidad a la que afecte. Cuando la autoridad ambiental competente posea la información requerida para la solicitud del otorgamiento o de renovación del permiso de emisión, según el caso, no la exigirá como requisito al solicitante.*

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.5. *Trámite del permiso de emisión atmosférica. Una vez presentada, personalmente y por escrito, la solicitud del permiso se tramitará de acuerdo con las siguientes reglas:*

1. Recibida la solicitud, la autoridad ambiental competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará.

2. Si la autoridad ante la cual se surte el trámite considera necesaria una visita técnica de inspección al lugar respectivo, la ordenará para que se practique dentro de los quince (15) días hábiles siguientes y así lo indicará en el auto de iniciación de trámite o una vez allegada la información solicitada, en el cual se precisará la fecha, hora y lugar en que habrá de realizarse.

3. Ejecutoriado el auto de iniciación de trámite o allegada por el peticionario la información adicional requerida por la autoridad ambiental, ésta dispondrá de cinco (5) días hábiles adicionales para solicitar a otras autoridades o entidades rendir dentro de los (15) días siguientes a la fecha de la comunicación que así lo solicite, los conceptos técnicos o informaciones que sean necesarios para la concesión del permiso. Del término aquí previsto se prescindirá en caso de que no sean necesarios dichos conceptos o informaciones.

4. Presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada o vencido el término para ser contestado el requerimiento de conceptos e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso, en un término no mayor de sesenta (60) días hábiles.

5. La resolución por la cual se otorga o se niega el permiso deberá ser motivada y contra ella proceden los recursos de ley. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art. 5º)

6. Para los efectos de publicidad de las decisiones que pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 1º. *Cuando se solicite un permiso de emisión como parte de una licencia ambiental única, se seguirán los términos y procedimientos para el trámite y expedición de este.*

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.29.3.23-044
Vital No. 3200107259214823001
Expediente Digital No. TRA-00290-23

Resolución No. 500.36.23 2169 Fecha: 29 DIC 2023

PARÁGRAFO 2°. *La información presentada por el solicitante deberá ser veraz y fidedigna y es su deber afirmar que así lo hace, bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado por la sola presentación de la solicitud.*

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.6. *Derechos de trámite y otorgamiento de los permisos. Los derechos tarifarios por el trámite y otorgamiento del permiso serán fijados por la autoridad ambiental competente, de acuerdo con la escala tarifaria establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.7. *Contenido de la resolución de otorgamiento del permiso. El acto administrativo por el cual se otorga el permiso de emisión contendrá, cuando menos, lo siguiente:*

1. Indicación e identificación de la persona o personas a quienes se otorga el permiso;

2. Determinación, descripción y ubicación de la obra, actividad, establecimiento o proyecto de instalación, ampliación o modificación para el cual se otorga el permiso;

3. Consideraciones que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso;

4. La emisión permitida o autorizada, sus características y condiciones técnicas y los procesos o actividades que comprende, con la caracterización de los puntos de emisión;

5. El término de vigencia del permiso, el cual no podrá ser superior a cinco (5) años;

6. Señalamiento de los requisitos, condiciones y obligaciones que debe satisfacer y cumplir el titular del permiso;

7. La obligación a cargo del titular del permiso de contar con determinados equipos, infraestructura o instalaciones o de introducir modificaciones a sus procesos, para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales exigidas;

8. Las garantías que debe otorgar el titular del permiso, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones en él establecidas;

9. La atribución de la autoridad ambiental para modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11. y 2.2.5.1. 7.13 de este Decreto;

10. Los derechos y condiciones de oportunidad del titular del permiso para solicitar la modificación, total o parcial del mismo cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a los señores JHONNATAN SALAMANCA PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.685.691 de Espinal, Tolima; YULIANA CATERINE OLAYA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.592.148 de Albán, Cundinamarca; y NORALDY DÍAZ MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.950.401 de Villanueva, Casanare, permiso de EMISIONES ATMOSFÉRICAS para el funcionamiento de UN HORNO DE DESHIDRATACIÓN DE CASCARILLA DE ARROZ UBICADO EN LA FINCA EL CAPRICHO, KILÓMETRO 7 VÍA MORICHAL DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE.

PARÁGRAFO: Los equipos autorizados para el control de emisiones al aire implementados, para el funcionamiento y operación de un hormo tostador de cascarilla de arroz, son los siguientes:

Expediente No. 500.29.3.23-044
Vital No. 3200107259214823001
Expediente Digital No. TRA-00290-23

Resolución No. 500.36.23 2169 Fecha: 29 DIC 2023

Tabla 21. Identificación de los sistemas de control.

LOCALIZACIÓN SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, DE LA PLANTA TOSTADORA DE CASCARILLA DE ARROZ				
ÁREA O PROCESO	SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES	CANTIDAD	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
			NORTE	OESTE
Horno Tostador	Campana de combustión	1	5°15'1.43"N	72°24'32.61"W
	Ciclón	1	5°15'1.36"N	72°24'32.85"W

Fuente: Concepto Técnico No. 500.6.2.23-1361 del 10/10/2023

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga el presente permiso de emisiones atmosféricas es de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La solicitud de prórroga del permiso de emisiones atmosféricas deberá presentarse dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, el trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la prórroga del permiso de emisiones atmosféricas se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 909 de 2008.

ARTÍCULO TERCERO: Los señores JHONNATAN SALAMANCA PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.685.691 de Espinal, Tolima; YULIANA CATERINE OLAYA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.592.148 de Albán, Cundinamarca; y NORALDY DÍAZ MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.950.401 de Villanueva, Casanare, deberán dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. La operación de la planta tostadora cascarilla de arroz, solo podrá estar en marcha, una vez instalados los sistemas de control de emisiones atmosféricas (Ciclón) descritos en la información presentada bajo los radicados No. YO.2023-03519 del 17 de marzo de 2023, YO.2023-13705 del 12 de septiembre del 2023.

2. Realizar la instalación de silenciadores adecuados en cada uno de los equipos vinculados en el proyecto.

3. Mantener en buen estado los equipos utilizados como sistemas para el control de emisiones atmosféricas, con el fin de disminuir la emisión de contaminantes a la atmosfera.

4. Los señores JHONNATAN SALAMANCA PULIDO, YULIANA CATERINE OLAYA LÓPEZ Y NORALDY DÍAZ MENDOZA, deberán realizar un monitoreo de calidad del aire para medir los parámetros (PM10, PM2.5) con la frecuencia y criterios establecidos para sistemas de vigilancia del aire industriales según el protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire (Adoptado por la Resolución No. 650 de 2010, y ajustado por la Resolución 2154 de 2010), y presentar dentro de los Informes de cumplimiento de medidas ambientales, la siguiente información:

 - Documento donde se argumente la selección de la localización de las estaciones de monitoreo de calidad del aire teniendo en cuenta los criterios establecidos en el protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire.

 - Reportes de laboratorio (que incluya datos diarios u horarios dependiendo de la tecnología de la estación de monitoreo manual o automática) y efectuar la comparación de las mediciones con los

SEDE PRINCIPAL Yopal Casanare carrera 23 No 18-31 PBX (608) 635 85 88 - 310 818 61 37
SEDE ARAUCA carrera 25 No 15-69 PBX (607) 885 20 26 - 310 818 61 33
SEDE VICHADA La Primavera calle 13 A # 6-82 barrio Caudal 313 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA Cundinamarca calle 3# 5a 55-66 - 310 226 38 50
atencionusuarios@corporinoquia.gov.co

Expediente No. 500.29.3.23-044
Vital No. 3200107259214823001
Expediente Digital No. TRA-00290-23

Resolución No. 500.36.23 2169 Fecha: 29 DIC 2023

niveles máximos permisibles establecidos en la Resolución 2254 de 2017 del MADS, o aquella que la modifique o sustituya.

- Informe de las acciones implementadas para garantizar el cumplimiento de los estándares en caso de sobrepasar los límites de inmisión para cada contaminante.

- Certificado y/o acto administrativo de laboratorio acreditado por parte del IDEAM para la toma de la muestra y para el análisis del parámetro monitoreado.

- El informe incluirá como mínimo los contenidos establecidos en el numeral 7.6.6. del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del MAVDT (2010)- Manual de Operación.

5. Realizar monitoreo de emisiones atmosféricas en el área de operación del proyecto, con una frecuencia mínima anual (en el periodo de mayor producción de cascarilla de arroz), siguiendo lo establecido en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, con el fin de determinar la concentración de MP en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución 909 de 2008, y/o las que la modifiquen o sustituyan.

 Los resultados deberán ser presentados ante la Autoridad Ambiental -CORPORINOQUIA, en los respectivos Informes de Cumplimiento de medidas ambientales.

 El encargado de realizar la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición en campo deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1600 de 1994, modificado por el Decreto 2570 de 2006 y la Resolución 0292 de 2006 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

6. Se prohíbe la descarga de emisiones contaminantes, visibles o no, provenientes de motores activados por cualquier combustible, que infrinjan los respectivos estándares de emisión vigentes.

7. CORPORINOQUIA, en el marco del control y seguimiento realizado al proyecto, tendrá la potestad de revocar el permiso de emisiones atmosféricas en el evento de identificar que la planta tostadora de cascarilla de arroz, no cumple con los niveles máximos permisibles en la emisión, y/o que se encuentra generando un impacto negativo al entorno o a la salud humana.

8. Realizar cada anualidad un monitoreo de ruido, en el cual se determine la generación de presión sonora emitida por las diferentes actividades realizadas dentro del polígono de la planta, con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 627 del 07 de abril de 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; y presentar los análisis respectivos a CORPORINOQUIA, en los informes de cumplimiento de medidas ambientales.

9. Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.5.1. 7.14. del Decreto 1076 de 2015.

10. Advertir a los titulares del presente permiso que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a CORPORINOQUIA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

Expediente No. 500.29.3.23-044
Vital No. 3200107259214823001
Expediente Digital No. TRA-00290-23

Resolución No. 500.38.23 2169 Fecha: 29 DIC 2023

11. CORPORINOQUIA, supervisará y/o realizará visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de cada uno de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en el permiso otorgado, para lo cual los señores Jhonnatan Salamanca Pulido, Yuliana Caterine Olaya López y Noraldy Díaz Mendoza, deberán cancelar los costos generados.

12. CORPORINOQUIA podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11. y 2.2.5.1. 7.13 del Decreto 1076 de 2015.

13. El permiso de emisiones atmosféricas podrá ser suspendido o revocado por CORPORINOQUIA cuando los titulares del permiso hayan incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en la resolución de otorgamiento o consagrados en la ley.

14. La revocatoria del permiso procederá cuando los titulares haya incumplido las obligaciones, términos y condiciones del permiso o cuando hubiere cometido los delitos de falsedad o fraude, previamente declarados por el juez competente, o grave inexactitud en la documentación o información ambiental suministrada a CORPORINOQUIA, o cuando por razones ambientales de especial gravedad o por una grave y permanente amenaza a la salud humana o al ambiente, sea definitivamente imposible permitir que continúe la actividad para la cual se ha otorgado el permiso.

15. Se advierte los señores Jhonnatan Salamanca Pulido, Yuliana Caterine Olaya López y Noraldy Díaz Mendoza que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, podrá dar lugar a la adopción de las sanciones y medidas.

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y USO DE ELECTROBOMBAS

1. Respecto de los residuos sólidos generados durante el funcionamiento de la Planta Tostadora de Cascarilla de Arroz, se deberá disponer adecuadamente, teniendo en cuenta clasificación y disposición final del mismo.

2. En cuanto a las electrobombas usadas para el proceso, se recomienda instalarlas en una base de concreto reforzado, realizar mantenimientos preventivos y limpieza frecuente.

ARTÍCULO CUARTO: Los señores JHONNATAN SALAMANCA PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.685.691 de Espinal, Tolima; YULIANA CATERINE OLAYA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.592.148 de Albán, Cundinamarca; y NORALDY DÍAZ MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.950.401 de Villanueva, Casanare, serán responsables por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión del permiso otorgado, los cuales deberán ser reportados a CORPORINOQUIA de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, podrá establecer además de las obligaciones impuestas en el presente Acto Administrativo, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades realizadas por los señores JHONNATAN SALAMANCA PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.685.691 de Espinal, Tolima; YULIANA CATERINE OLAYA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.592.148 de Albán, Cundinamarca; y NORALDY DÍAZ MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.950.401 de Villanueva, Casanare, derivadas del proyecto.

Expediente No. 500.29.3.23-044
Vital No. 3200107259214823001
Expediente Digital No. TRA-00290-23

Resolución No. 500.36.23 2169 Fecha: 29 DIC 2023

ARTICULO SEXTO: Indicar a los señores JHONNATAN SALAMANCA PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.685.691 de Espinal, Tolima; YULIANA CATERINE OLAYA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.592.148 de Albán, Cundinamarca; y NORALDY DÍAZ MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.950.401 de Villanueva, Casanare, que para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prorroga, renovación o cesión, CORPORINOQUIA verificará previamente el cumplimiento del 100% de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN. Los señores JHONNATAN SALAMANCA PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.685.691 de Espinal, Tolima; YULIANA CATERINE OLAYA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.592.148 de Albán, Cundinamarca; y NORALDY DÍAZ MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.950.401 de Villanueva, Casanare, deberán cumplir con una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la operación de la planta tostadora de cascarilla de arroz, localizada en la vereda Buenavista, jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare, en las condiciones en que se establecen en la siguiente tabla:

Tabla 22. Medida de compensación Sector Agroindustria

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
SECTOR AGROINDUSTRIAL Otros proyectos agroindustriales	Reforestación	Entre 0.5 a 3 Hectáreas según la clase de proyecto	1 hectárea*

* Por permiso de emisiones atmosféricas
Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1381 del 10/10/2023

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15-0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a una (01) hectárea, según lo señalado en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, para el sector agroindustria.

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso, para dar cumplimiento a estas obligaciones, los señores JHONNATAN SALAMANCA PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.685.691 de Espinal, Tolima; YULIANA CATERINE OLAYA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.592.148 de Albán, Cundinamarca; y NORALDY DÍAZ MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.950.401 de Villanueva, Casanare, deberán solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Los señores JHONNATAN SALAMANCA PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.685.691 de Espinal, Tolima; YULIANA CATERINE OLAYA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.592.148 de Albán, Cundinamarca; y NORALDY DÍAZ MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.950.401 de Villanueva, Casanare, deberán presentar ante esta Corporación, con una periodicidad anual, un informe de cumplimiento de medidas ambientales, que incluya además las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, con los respectivos soportes y registro fotográfico.

Expediente No. 500.29.3.23-044
Vital No. 32001072592148230O1
Expediente Digital No. TRA-00290-23

Resolución No. 500.36.23.2169 Fecha: 29 DIC 2023

PARÁGRAFO: En el asunto de los informes de cumplimiento de medidas ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 500.29.3.23-044.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular. CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Por esta actividad Los señores JHONNATAN SALAMANCA PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.685.691 de Espinal, Tolima; YULIANA CATERINE OLAYA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.592.148 de Albán, Cundinamarca; y NORALDY DÍAZ MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.950.401 de Villanueva, Casanare, deberán cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTICULO DÉCIMO: El incumplimiento por parte de Los señores JHONNATAN SALAMANCA PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.685.691 de Espinal, Tolima; YULIANA CATERINE OLAYA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.592.148 de Albán, Cundinamarca; y NORALDY DÍAZ MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.950.401 de Villanueva, Casanare, durante la ejecución del proyecto y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, dará inicio al respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular del permiso aquí otorgado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente permiso ambiental, no confiere a los titulares, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-1381 del 10 de octubre de 2023 es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.29.3.23-044.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-1381 del 10 de octubre de 2023, estará ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de CORPORINOQUIA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a Los señores JHONNATAN SALAMANCA PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.685.691 de Espinal, Tolima; YULIANA CATERINE OLAYA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.592.148 de Albán, Cundinamarca; y NORALDY DÍAZ MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.950.401 de Villanueva, Casanare, a los correos electrónicos noritaderey@hotmail.com, yuyis.al@hotmail.com, y jhonnatansala@gmail.com, o en la dirección física ubicada en la Carrera 10 B No. 27 A - 20 de Yopal, Carrera 15 BIS No. 38 - 11 barrio Los Almendros de Yopal. De no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.29.3.23-044
Vital No. 3200107259214823001
Expediente Digital No. TRA-00290-23

Resolución No. 500.36.23 2169 Fecha: 29 DIC 2023

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir a los correos electrónicos atencionusuarios@corporinqouia.gov.co y controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CÁRDENAS
Directora General

Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: Héctor Miguel González Lozano
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: María Cristina León Limas
Profesional de Apoyo / Proceso Evaluación SCCA
OPSP 120.12.13.23-334 de 2023

Proyectó: César Eduardo Santos Barreto
Profesional de Apoyo / Proceso Evaluación SCCA

Expediente No. 500.29.3.23-044
Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1381 de fecha 10 de octubre de 2023.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 822.000.283-6
CORPORINOQUIA
NOTIFICACIÓN PERSONAL
RESOLUCION 500.36.23-2169 FECHA 29/12/23
NOTIFICADO Noralba Diaz Penagos
C.C. 39.05.11.809 Villanueva
FIRMA
NOTIFICADOR Liliana Muñoz Cortes
C.C. 52.517.976 Bogota
LUGAR Yopal 10/04/2024

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 822.000.283-6
CORPORINOQUIA
NOTIFICACIÓN PERSONAL
RESOLUCION 500.36.23-2169 FECHA 29/12/23
NOTIFICADO Yuliana Catalina Ojeda
C.C. 1.077.592.148 Albania
FIRMA
NOTIFICADOR Liliana Muñoz Cortes
C.C. 52.517.976 Bogota
LUGAR Yopal 10/04/2024